



Política del Título VI

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 establece lo siguiente:

Ninguna persona en los Estados Unidos, se excluirá de la participación, se le negarán los beneficios o se someterá a discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal por motivos de raza, color u origen nacional.

El Gobierno del Condado de Montgomery:

- No negará ningún servicio, asistencia u otro beneficio para el que cumpla con los requisitos;
- No proporcionará a ninguna persona un servicio diferente al proporcionado a otras personas en el mismo programa;
- No someterá a ninguna persona a un tratamiento diferente de ninguna manera relacionado con servicios, ayuda u otros beneficios, y proporcionará un plan para aquellos con Dominio limitado del inglés (LEP, Limited English Proficiency);
- No limitará a ninguna persona de ninguna manera en el uso de servicios, instalaciones o cualquier otra ventaja, privilegio o beneficio proporcionado a otras personas en cualquier programa;
- No tratará a ninguna persona de manera diferente a las demás al decidir si cumple con los requisitos para recibir ayuda, atención, servicio u otro beneficio;
- No negará a ninguna persona ni ofrecerá una oportunidad diferente a la ofrecida a otras en ningún programa o servicio;
- No adoptará métodos que limiten la participación de ningún grupo de beneficiarios o los sometan a discriminación; y
- No remitirá a ninguna persona a agencias que no obedezcan la ley de derechos civiles.

Todas las agencias que reciban asistencia financiera deben firmar una declaración de cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

El Gobierno del Condado de Montgomery pondrá a disposición cualquier informe de cumplimiento para su revisión por la agencia estatal o federal correspondiente previa solicitud.



TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Estos procedimientos se aplican a todas las denuncias presentadas en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, relacionadas con cualquier programa o actividad administrada por el Gobierno del Condado de Montgomery o sus subreceptores, consultores y/o contratistas. La intimidación o represalia de cualquier tipo está prohibida por la ley.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar denuncias formales ante otras agencias estatales o federales o a buscar un abogado privado para las denuncias que involucren discriminación. Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo que no prevé recursos que incluyan daños punitivos o remuneración compensatoria por la denuncia.

Se hará todo lo posible para obtener una resolución temprana de las denuncias al nivel más bajo posible. La opción de reuniones informales de mediación entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI se puede utilizar para la resolución en cualquier etapa del proceso.

PROCEDIMIENTOS

1. Cualquier persona, grupo de personas o entidad que crea que ha sido sometida a discriminación prohibida por las disposiciones de no discriminación del Título VI puede presentar una denuncia por escrito ante el Coordinador del Título VI del Gobierno del Condado de Montgomery. Se debe presentar una denuncia formal dentro de los **180 días calendario posteriores** a la **supuesta ocurrencia** o **cuando el denunciante conoció la presunta discriminación**. El denunciante debe cumplir con los siguientes requisitos.

a. La denuncia deberá hacerse por escrito y firmarse por el (los) demandante(s).

b. Incluya la fecha del presunto acto de discriminación (fecha en que el(los)

denunciante(s) se dio(dieron) cuenta de la presunta discriminación; o la fecha en que se suspendió la conducta o la última ocurrencia de la conducta).

c. Presente una descripción detallada de los problemas, incluidos los nombres y cargos de las personas percibidas como partes en el incidente denunciado.

d. Las denuncias recibidas por fax o correo electrónico se reconocerán y procesarán, una vez que se haya establecido la(s) identidad(es) del(los) denunciante(s) y la intención de proceder con la denuncia. Se requiere que el demandante envíe por correo una copia original firmada de la transmisión por fax o correo electrónico al Coordinador del Título VI del Gobierno del Condado de Montgomery para poder procesarla. **Nota: Se enviará un formulario de denuncia a los denunciantes para que lo llenen, firmen y devuelvan al Coordinador del Título VI.**

e. Las denuncias recibidas por teléfono se condensarán en escritos y se proporcionarán a los denunciantes para su confirmación o revisión antes de su procesamiento. **Nota: Se enviará un formulario de denuncia a los denunciantes para que lo llenen, firmen y devuelvan al Coordinador del Título VI para su procesamiento.**

f. El demandante puede presentar una denuncia dentro del Condado y presentar una queja externamente al mismo tiempo. Si esto ocurre, la denuncia externa reemplaza la presentación interna de la denuncia. En consecuencia, los procedimientos de la denuncia del Condado se suspenderán en espera del resultado de la denuncia externa.

g. Si al denunciante no le satisfacen los hallazgos o la acción correctiva propuesta por el Condado, el denunciante aún puede presentar una solicitud externamente dentro de cualquier estatuto de limitaciones aplicable.

2. Al recibir la denuncia firmada, el Coordinador del Título VI determinará su jurisdicción, aceptabilidad y necesidad de información adicional, así como investigará el mérito de la denuncia. Las denuncias contra el Gobierno del Condado de Montgomery se remitirán a la agencia estatal o federal correspondiente para su disposición adecuada de conformidad con sus procedimientos.

3. Para su aceptación, una denuncia debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Las denuncias deben presentarse dentro de los **180 días calendario posteriores** a la(s) supuesta(s) ocurrencia(s) o cuando el denunciante tuvo conocimiento de la presunta discriminación.
- b. La(s) denuncia(s) debe(n) incluir un fundamento amparado como raza, color, origen nacional.
- c. La (s) denuncia(s) debe(n) involucrar un programa o actividad de un receptor, subreceptor o contratista de ayuda federal.

4. Una denuncia puede desestimarse por las siguientes razones:

- a. La denuncia no cumple con los criterios de aceptación antes mencionados.
- b. El denunciante solicita el desistimiento de la denuncia.
- c. El denunciante no responde a las repetidas solicitudes de información adicional necesaria para procesar la denuncia.
- d. El denunciante no puede contactarse o localizarse después de intentos razonables.

5. Si se desestima una denuncia en esta etapa por el Coordinador del Título VI, el Coordinador del Título VI informará al denunciante, al denunciado, al Alcalde del Condado y a cualquier Agencia Estatal o Federal apropiada sobre la desestimación de la denuncia y la razón por la que se tomó esta decisión.

6. Si el Gobierno del Condado de Montgomery acepta la denuncia para su investigación, el denunciante y el denunciado serán notificados por escrito de dicha determinación. La denuncia recibirá un número de caso y luego se consignará en los registros del Gobierno del Condado de Montgomery identificando su fundamento y presunto daño.

7. En los casos en que el Gobierno del Condado de Montgomery asuma la investigación de la denuncia, el Gobierno del Condado de Montgomery brindará al denunciado la oportunidad de responder a las acusaciones por escrito. El denunciado tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha de la notificación por escrito del Gobierno del Condado de Montgomery de la aceptación de la denuncia para proporcionar su respuesta a la acusación.
8. El informe final de investigación del Gobierno del Condado de Montgomery se enviará a la Agencia Estatal y Federal correspondiente para su revisión dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la aceptación de la denuncia. Las partes afectadas serán notificadas de los resultados después de la revisión por parte de la Agencia Estatal o Federal correspondiente.
9. Si al denunciante no le satisfacen los resultados de la investigación, el denunciante tiene derecho a apelar a la Agencia Estatal o Federal correspondiente y/o al Condado de Montgomery. El denunciante debe notificar al Coordinador del Título VI o al contacto designado del Título VI su deseo de apelar la decisión, de conformidad con cualquier procedimiento de apelación aplicable. En el Condado de Montgomery, las apelaciones deben presentarse al Coordinador del Título VI del Condado, por escrito, dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la recepción del informe final escrito.
10. Si se determina que no cumple, el Gobierno del Condado de Montgomery seguirá todas las pautas de la Agencia Estatal o Federal correspondiente para la acción correctiva.



Cursos de acción alternativos

Alternativas disponibles:

- A. Cumplimiento judicial del mandato de no discriminación del Título VI.
- B. Acción administrativa: cursos alternativos eficaces que no impliquen litigios.

Sanciones definitivas

Las sanciones definitivas en virtud del Título VI son la negativa a conceder una solicitud de asistencia y la terminación de la asistencia prestada. Antes de que estas sanciones puedan invocarse, la Ley requiere la finalización de los procedimientos requeridos.

Resolución informal

Las regulaciones del Título VI exigen que el Gobierno del Condado de Montgomery busque una resolución informal de las denuncias administrativas siempre que sea posible. Por lo tanto, el Gobierno del Condado de Montgomery debatirá, en cualquier momento durante el proceso descrito anteriormente, las ofertas de los denunciados para llegar a una resolución informal con las partes interesadas afectadas. Además, al notificar a un denunciado de la aceptación de una denuncia para su investigación, el Gobierno del Condado de Montgomery alentará al denunciado a pactar con el denunciante una resolución informal en un esfuerzo por negociar un acuerdo.



Procedimiento de apelación

- A. El denunciante tiene derecho a apelar todos los informes finales escritos ante el Comité del Título VI.
- B. Esta apelación debe hacerse por escrito al Coordinador del Título VI dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la recepción de un informe final por escrito.
- C. La apelación debe citar específicamente las partes de la conclusión con las que el denunciante no está de acuerdo y sus razones para estar en desacuerdo.
- D. El Coordinador del Título VI enviará esta solicitud de apelación dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la recepción al Comité del Título VI para su revisión.
- E. La revisión de los hallazgos por parte del Comité se basará en todo el expediente.
- F. El Comité debe completar la revisión de la apelación dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la apelación del Coordinador del Título VI.
- G. El Comité enviará sus hallazgos por escrito al denunciante, al denunciado, al Alcalde del Condado y a cualquier Agencia Estatal o Federal que tenga jurisdicción.